Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-25-0115
(febrero 24 de 2025)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HUGO LINO SANDOVAL ROJAS identificado con C.C. N° 14.224.715 y IRAIDE GUZMÁN OSPINA identificado con C.C. N° 38.238.925, radicaron bajo el N° 73001-1-24-0239 el 16 de julio de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total en un área de 177.00 m² y obra nueva para adelantar la construcción de una vivienda bifamiliar en tres (3), con cubierta en placa, con acceso a terraza -cubierta de punto fijo en teja-, en un área total a construir de 516.42m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Cll. 26 N° 4B-68 Hipódromo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 207.64m²; matrícula inmobiliaria N° 350-162271 y ficha catastral N° 73-001-01-05-00-00-0051-0031-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-162271 del 16 de julio de 2024, HUGO LINO SANDOVAL ROJAS identificado con C.C. N° 14.224.715 y IRAIDE GUZMÁN OSPINA identificada con C.C. N° 38.238.925, son los propietarios del predio ubicado en la Cll 34 A N° 3 A-09 Claret en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral N° 73-001-01-06-00-00-0074-0037-0-00-00-0000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de los Curadores Urbanos de Ibagué N° 1276 del 22 de octubre de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 26 N° 4 B 100, por causal "CERRADO", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que por medio de oficio N° 24102734 del 19 de julio de 2024, el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó ante la Secretaría de Planeación la demarcación de niveles y paramento del predio objeto del trámite, por consiguiente, se suspendieron por un (1) mes los términos de revisión a través del auto N° 73001-1-24-0349 del 19 de julio de 2024.

Que el solicitante, mediante radicado N° 2413118 del 23 de julio de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que con N° 2413491 del 16 de agosto de 2024, los titulares allegaron resolución N° 1151 del 085 de agosto de 2024 *"Por medio de la cual se reglamenta la sección vial transversal de unas vías en el suelo urbano del municipio de Ibagué"*, expedida por la Secretaría de Planeación, en donde se determinó el perfil vial del predio objeto de licenciamiento, fecha en la cual se reactivaron los términos.

Que el titular de la solicitud, por medio del oficio radicado N° 2413511 el 20 de agosto de 2024 dentro de la oportunidad establecida en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del decreto 1077 de 2015, solicitó ajuste y/o modificación de lo inicialmente radicado, adicionando un local comercial en primer piso.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio N° DES-24103446, enviada por correo electrónico el 11 de septiembre de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el N° 2414634 del 24 de octubre de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto N° 73001-1-24-0518 del 24 de octubre de 2024, es decir, hasta el 18 de noviembre de 2024.

Que el solicitante a través de su apoderado presentó las correcciones a la solicitud, mediante radicados N° 2414497, 2414591 del 15 y 22 de octubre respectivamente y 2414944 del 15 de noviembre de 2024.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARÍA BONILLA con Matricula Profesional N° 25202-19518, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Curador Urbano, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matricula Profesional N° 70202-084765, en calidad de Ingeniero Geotécnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, -Decreto 0823 de 2014- normas complementarias -Acuerdo 009 de 2002-, y resolución N° 1151 del 085 de agosto de 2024 *"Por medio de la cual se reglamenta la sección vial transversal de unas vías en el suelo urbano del municipio de Ibagué"*, expedida por la Secretaría de Planeación.

Que el 24 de diciembre de 2024 con N° DES-24104897, el Curador urbano Uno emite el pronunciamiento de viabilidad, establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, debidamente comunicado a los titulares el 03 de enero de 2025.

Que con radicado N° 2510469 del 03 de febrero de 2025, el solicitante presentó factura N° 2257749358 del 30 de enero de 2025, cancelada en el Banco de Davivienda el 03 de febrero de 2025, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana, correspondiente a la obra nueva –vivienda- de 498.18 m², en estrato 3.

Que con radicado N° 2510678 del 17 de febrero de 2025, el solicitante presentó factura N° 2257749359 del 30 de enero de 2025, cancelada en el Banco de Davivienda el 17 de febrero de 2025, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana, correspondiente a la obra nueva –comercio- de 18.24m², en estrato 6.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a **HUGO LINO SANDOVAL ROJAS** identificado con C.C. N° 14.224.715 y **IRAIDE GUZMÁN OSPINA** identificada con C.C. N° 38.238.925, para adelantar la **Demolición Total de la edificación existente** con un área de 177.00 m², ubicada en la Cll. 26 N° 4B-68 Hipódromo en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria N° 350-162271 y ficha catastral N° 73-001-01-05-00-00-0051-0031-0-00-00-0000.

Artículo 2.- Otorgar a **HUGO LINO SANDOVAL ROJAS** identificado con C.C. N° 14.224.715 y **IRAIDE GUZMÁN OSPINA** identificada con C.C. N° 38.238.925, **Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva** para una vivienda una vivienda bifamiliar en tres (3), con cubierta en placa, con acceso a terraza -cubierta de punto fijo en teja-, con local comercial en primer piso, en un área total a construir de 516.42m², con dos (2) parqueaderos; un índice de ocupación del 82.17%; altura propuesta tres (3) pisos El proyecto está ubicado en la Cll. 26 N° 4B-68 Hipódromo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 207.64m²; matrícula inmobiliaria N° 350-162271 y ficha catastral N° 73-001-01-05-00-00-0051-0031-0-00-00-0000; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto GERMAN DELGADO GUZMÁN con Matrícula Profesional N° 25700-63606, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARÍA BONILLA con Matricula Profesional N° 25202-19518, estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matricula Profesional N° 70202-084765. **Con corrección en rojo respecto a los datos del predio en la memoria.**

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 5.- El cerramiento aprobado deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos que hacen parte integral de la presente resolución

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que queden en firme el acto

administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 4.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto GERMAN DELGADO GUZMÁN con Matrícula Profesional N° 25700-63606, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, articulo 13.
f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
l) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "*Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones*", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible, adoptada a su vez por el Decreto No. 1000-1124 del 18 de noviembre del 2019 "*Por el cual se reglamentan los criterios de construcción sostenible en el municipio de Ibagué*".
m) Cumplir con la norma técnica RETIE.
n) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.

o) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
p) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
q) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
r) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
s) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 03 MAR 2025 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

HUGO LINO SANDOVAL ROJAS
C.C. N° 14.224.715

IRAIDE GUZMÁN OSPINA
C.C. N° 38.238.925

El notificador

SHAROLL VALENTINA FORERO VILLANUEVA

Proyecto: Antonio Florián Lozano
Abogado -Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 04 MAR 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 04 MAR 2025

FIRMA: _____